



**JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, Veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Avóquese el conocimiento de la acción de tutela promovida por **DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.340.162, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**, por la presunta vulneración de derechos fundamentales, para que brinden la información que tengan en su poder respecto del accionante y den respuesta al traslado de la tutela, de conformidad con el trámite indicado en el decreto 2591 de 1991. Por otro lado, el Despacho dispone:

1. **VINCULAR** a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-, UNIVERSIDAD LIBRE**, y los particulares que se hayan inscrito y aprobado específicamente la OPEC No. 198304, para el cargo de Nivel Profesional Gestor II Grado 02 Código 302 en la modalidad de INGRESO del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, Proceso de Selección DIAN 2022.
2. **ORDENAR** a los representantes legales de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y a la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA** que de manera inmediata pongan esta providencia en conocimiento de todas aquellas personas que aprobaron específicamente la OPEC No. 198304, para el cargo de Nivel Profesional Gestor II Grado 02 Código 302 en la modalidad de INGRESO del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN-, Proceso de Selección DIAN 2022, corriéndoseles traslado del escrito de tutela y sus correspondientes anexos, y dejándose expresa constancia de tal procedimiento.

Las certificaciones del trámite de notificación deberán remitirse con copia a esta sede jurisdiccional en el término de la distancia, allegándose además un listado detallado en el que se haga constar el nombre y la identificación de cada uno.

3. **CONCEDER** a las entidades accionadas y a los particulares indeterminados referidos en el numeral anterior, el término máximo e improrrogable de **DOS (2) DÍAS** siguientes a su notificación, para que se pronuncien frente a los hechos constitutivos de la demanda de amparo.
4. Por el medio más expedito comuníquese a las partes la presente determinación, haciéndoles saber que, en el evento de no rendir el informe solicitado, se tendrán como ciertas las manifestaciones expuestas por la parte accionante, conforme lo establece el Art. 20 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO RINCÓN CORTÉS
Juez